

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00245 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	JOHN VAIRO MADRIGAL AGUDELO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA
VINCULADOS:	Cindy Daniela Oquendo Madrigal, Arley Alejandro Oquendo Madrigal, Johnatan Andrés Oquendo Madrigal y Edgar de Jesús Oquendo García, en calidad de litisconsortes necesarios. / María Yoan Madrigal Agudelo y Gustavo Adolfo Madrigal Peláez, en calidad de terceros con interés en el proceso.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **JOHN VAIRO MADRIGAL AGUDELO** (quien es representado por su apoderada general, la señora Beatriz Adelaida Ríos Restrepo), pretende que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 2181 de agosto 30 de 2019 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bello.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Se **ORDENA VINCULAR** a los señores **Cindy Daniela Oquendo Madrigal, Arley Alejandro Oquendo Madrigal, Johnatan Andrés Oquendo Madrigal y Edgar de Jesús Oquendo García**, en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA**, con fundamento en lo normado en el artículo 171 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de “(...) los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)”, y en la solicitud extendida en tal sentido por la parte actora.

Se **ORDENA VINCULAR** a los señores **María Yoan Madrigal Agudelo** y a **Gustavo Adolfo Madrigal Peláez**, en calidad de **TERCEROS CON INTERÉS EN EL PROCESO**, con fundamento en lo normado en el artículo 171 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de “(...) los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)”

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA**, por intermedio de su representante legal y a la Procuradora Judicial 108, delegada ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto **a los litisconsortes necesarios y terceros con interés en el proceso**, de conformidad con los artículos 199, 200, 306 del CAPCA y el artículo 291 y siguientes del CGP.

Igualmente, comuníquese lo aquí dispuesto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

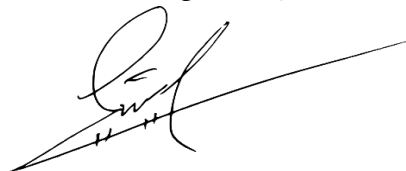
Acorde con lo establecido los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos a la parte demandada y al Ministerio Público, cuya constancia de envío aparece en el expediente, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En relación con la medida cautelar será trasladada en documento separado, en los términos del artículo 233 del CPACA.

Se reconoce personería al abogado **EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO** como apoderado principal, portador de la T.P. 72.175 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

V

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33bd229ce4ca42517dbaada0abd0499f9de69c0aa177df9b435db3f1f91ddeb**

Documento generado en 16/12/2021 08:21:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 11/01/2022 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretaria